

Comentarios de la Asociación de Usuarios de Internet (www.aui.es) a la consulta pública que ha abierto el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en relación con el Borrador Ley de Impulso de la Sociedad de la Información

En el borrador presentado se exponen cambios normativos de profundo calado que afectan a los derechos fundamentales como son la libertad de expresión o la libertad de movimiento, junto con otros que, en general, son bien acogidos como son la simplificación de tramites burocráticos, la ampliación de garantías para los usuarios-consumidores o el uso de nuevos dispositivos para realizar transacciones electrónicas

En la respuesta que presentamos a esta consulta pública abordamos las cuestiones que en nuestra opinión son más importantes y que deberían tenerse en cuenta en la redacción definitiva del texto legislativo.

Nuestra propuesta se concreta en **exigir un mandamiento judicial tanto para poder cerrar una web como para acceder a los datos que están obligados a guardar los proveedores** y, finalmente, eliminar de la ley la posibilidad de que un proveedor le pueda impedir a un usuario ir a un determinado contenido a instancias de una entidad administrativa.

En nuestra opinión es un error legislar competencias restrictivas de la libertad de expresión e información para los órganos administrativos, cuando nuestra constitución legisla lo contrario, no permitiendo que un órgano administrativo pueda entrar a valorar contenidos por ser ésta una tarea judicial.

Garantizar la libertad de expresión y la libertad de movimientos

En un análisis del Artículo 1, apartados 1 y 4 (1.1 y 1.4), en relación con el artículos 8 y 11, y más concretamente en el artículo 11.1, se observan contradicciones con el ordenamiento jurídico español ya que estos artículos establecen que "órgano administrativo en ejercicio de sus competencias" puede ordenar el cierre de una página web y también pueden ordenar a un proveedor de acceso que impida a sus usuarios el acceso a un determinado contenido situado fuera de España.

En relación con el cierre de una página web desde la Asociación proponemos **que se requiera siempre la existencia de una orden o mandamiento judicial**, para llevarla a cabo. Que tenga las mismas garantías que se exigen para cerrar una publicación fuera de la red ya que para nosotros una página web es ante todo un medio de comunicación.

En lo que respecta a **poder instar a un proveedor para que impida que sus usuarios accedan a un determinado contenido creemos que no tienen ningún sentido en una sociedad avanzada y democrática** y que esta medida es reiteradamente propuesta por regímenes autoritarios faltos de libertades y "poco democráticos" por lo que solicitamos que se modifique la redacción y se eliminen totalmente el apartado 2 del artículo 11 que aborda este asunto.

Este artículo (11.2) establece que si un órgano judicial o administrativo estima necesario impedir el acceso desde España a contenidos procedentes de un prestador establecido en un Estado no perteneciente a la UE puede ordenar a los prestadores de servicios de intermediación establecidos en España que suspendan dicho servicio con el fin de cerrar el acceso a contenidos.

Creemos que sería más sencillo introducir medidas por el mal uso de los contenidos y medidas contra el responsable de la publicación, claro está, mediante el mandato judicial. Sabemos que el mandato judicial acarrea un gran trabajo por ello proponemos automatizar el procedimiento para obtener una orden judicial de forma que pudiera hacerse telemáticamente. De esta forma se ofrecería seguridad sin suprimir garantías.

Si un contenido es ilegal y esta bajo jurisdicción española basta con aplicar la anterior medida y con la orden judicial en la mano proceder a su cierre, por el contrario si este contenido esta fuera de España, lo normal es que las autoridades españolas se pongan en contacto con el país donde está ubicado el contenido para que sean ellas las que intervengan y apliquen su legalidad.

Si no introducimos estos cambios nos podemos encontrar con que un Alcalde podría ordenar, en el ejercicio de sus funciones, cerrar un medio donde se habla mal de él; que una Sociedad de Gestión de Derechos podría impedirnos el acceso a un buscador como Google porque vulnera los principios de propiedad intelectual; o un gobierno que me impide el acceso a los webs de determinada religión o partido político por que él cree que se vulneran determinados derechos.

Garantizar la privacidad de los datos y el derecho a la intimidad

La nueva ley obliga a los proveedores de acceso al registro de datos en los que hay información que afecta a la privacidad y a la intimidad de las personas: cuándo, desde dónde, a quién le envió correo; cuándo me conecto, desde dónde, en qué momento.

Es necesario, en opinión de la Asociación de Usuarios de Internet, que la ley introduzca garantías y que obligue a disponer de un mandamiento judicial para poder acceder a dicha información. Si no lo hacemos estaremos facilitando el que otros poderes públicos puedan abusar y utilizar esta información con fines distintos a los derivados de la seguridad tal y como ha sucedido en el pasado.

Argumentación Jurídica

Si acudimos a las normas que regulan la capacidad para retirar u ordenar interrupciones en la publicación de contenidos, nos encontramos con que la propia Constitución expone muy claro quién puede tener competencias legalmente atribuidas, en su artículo 20:

1. Se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.